

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

Res. 052

LEGISLADORES

Nº 083

PERÍODO LEGISLATIVO 2011

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 085/11 ADJUNTANDO DECRETO PROVINCIAL Nº 0803/11, QUE RATIFICA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Nº 14976, REFERENTE AL PROYECTO "COMPETITIVIDAD Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE CADENAS PRODUCTIVAS DE T.D.F.", SUSCRITO CON LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA U.B.A.

Entró en la Sesión de: 28 ABR. 2011

Girado a la Comisión Nº: PR Ap

Orden del día Nº: _____

LS. 0803/11

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación Académica, registrado bajo el N° 14.976, referente a la Cooperación, Complementación e Intercambio Académico y Científico, celebrado el día 1º de diciembre de 2010, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires; ratificado mediante Decreto provincial N° 0803/11.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Magagnoli', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 307

06-04-11

HORA: 1330

FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

08 ABR 2011

MESA DE ENTRADA

Nº 003 HS. 110 FIRMA: *[Signature]*

NOTA Nº
GOB.

06 ABR 2011

USHUAIA,

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 0803/11, por el cual se ratifica el Convenio Marco de Cooperación Académica registrado bajo Nº 14976, celebrado entre la Provincia y la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Signature]
MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

Ushuaia, 06/04/2011

Quese a la Secretaria Legislativa con copia a los
Señores Legisladores.

[Signature]
Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Fabio MARINELLO
S/D.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 MAR. 2011

VISTO el expediente N° 18499-SD/10 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación Académica, celebrado entre la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que el mismo tiene como objeto la cooperación, complementación e intercambio académico, contribuyendo al desarrollo Institucional e incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación científica, tecnológica, social y cultural.

Que el Convenio de Cooperación ha sido registrado con el N° 14976, siendo precedente su ratificación.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

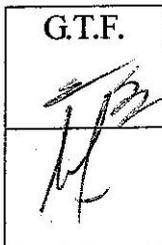
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Ratificar en todas sus Cláusulas el Convenio Marco de Cooperación Académica suscripto el día uno (1) de diciembre de 2010, celebrado entre la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, representada por el Decano Ing. Rodolfo Angel GOLLUSCIO, D.N.I. N° 12.472.801, y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, Dr. Nicolás Juan Lucas, D.N.I. N° 20.206.349, registrado bajo el N° 14976, cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 105° inciso 7° y 135° inciso 1° de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, archivar.

DECRETO N° 0803/11



M.M.O. Manuel F. BENEGAS
Ministro de Obras y
Servicios Públicos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuquemán
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

MARIA FABIANA RIOS
GOBERNADORA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA
ENTRE
LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Y LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A. e I.A.S.

//Entre la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires, con domicilio en Avda. San Martín 4453 de esta Ciudad A. de Bs. As., en adelante "FAUBA", representada en este acto por su Decano Ing. Agr. Rodolfo A. GOLLUSCIO (DNI: 12.472.801), y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con domicilio en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente Dr. Nicolás Juan LUCAS DNI: 20.206.349, acuerdan celebrar el siguiente convenio, en adelante "El convenio", sujeto a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación. "FAUBA" y "EL GOBIERNO" son de aquí en más referidas colectivamente como "PARTES" e individualmente como "PARTE".

ANTECEDENTES

1. La Facultad de Agronomía, es una unidad académica de la Universidad de Buenos Aires, entidad argentina autónoma de derecho público, que como institución de educación superior tiene como fines la producción, transmisión, difusión y preservación del conocimiento y la cultura.
2. LA PROVINCIA por su parte creó la Agencia de Desarrollo Regional de Tierra del Fuego (ADERTDF) en el marco del Proyecto "Competitividad y Gestión Sustentable de Cadenas Productivas de Tierra del Fuego", mediante convenio entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Fondo Multilateral de Inversiones - FOMIN - que administra el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El objeto social de la misma es "impulsar el desarrollo económico eficiente, socialmente equitativo, culturalmente innovador, y ambientalmente equilibrado de los sectores productivos y de servicios vinculados con los recursos naturales no hidrocarburíferos de la Provincia de Tierra del Fuego y las micro, pequeñas y medianas empresas en todas y/o cualquiera de sus manifestaciones". Asimismo se busca impulsar la actividad turística pero con una concepción diferente de la actividad tradicional y es logrando promocionar las diferentes actividades productivas por medio de una concertación social intersectorial pública y privada y de vínculos urbano rurales.

DECLARACIONES

Ambas partes declaran:

- Que la cooperación, complementación e intercambio académico entre las partes contribuye al desarrollo institucional, incrementando la capacidad docente y desarrollando la investigación científica, tecnológica, social y cultural.
- Que ambas partes se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

[Handwritten signatures and initials]

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 14 DIC. 2010
BAJO N° 14976

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Ricardo E. Chaurusman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

Objeto.

Primera: Ambas partes acuerdan llevar a cabo actividades de cooperación, complementación e intercambio académico y científico que se desarrollarán por convenios específicos suscriptos a tales fines, en los que figurarán el plan de trabajo académico, los responsables de tales acciones, las protecciones legales correspondientes, el presupuesto, y todo aquello que las dos partes entiendan necesario. La suscripción de este Convenio General no implica compromiso presupuestario o financiero para ninguna de las partes.

Segunda: Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, las partes integrarán Unidades de Coordinación operativas para las actividades de cada Convenio Específico. La Unidad de Coordinación, encargada de proponer y supervisar las actividades de cada Convenio Específico, estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada parte.

Propiedad de los resultados. Publicaciones.

Tercera: La propiedad de la información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances, será establecido en los convenios específicos que el presente pudiera generar, de acuerdo a lo establecido en la Res. (C.S.) 1868/03.

Cuarta: La información que se obtenga y los resultados de las investigaciones y sus alcances podrán ser difundidos con autorización expresa de la UBA y LA PROVINCIA, dejándose constancia en las publicaciones la participación de los servicios pertenecientes a cada una de ellas. En toda documentación o documento relacionado con el presente convenio producido en forma unilateral se hará constar la colaboración prestada por el otro miembro sin que ello signifique responsabilidad alguna, respecto del contenido de la publicación o documento.

Confidencialidad.

Quinta: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los convenios específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada, "LA PROVINCIA" se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que "FAUBA" señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

Responsables.

Sexta: "FAUBA" designa como responsable al Dr. Eduardo Antonio Pagano (DNI: 13.430.688), vicedecano de esta casa de estudios y por su parte "LA PROVINCIA" designa al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente como responsable del mismo.

Séptima: LAS PARTES podrán sustituir al responsable y/o coordinador y/o colaborador antes citado cuando cuestiones justificadas así lo acrediten, como por ejemplo, y no excluyentemente, accidente, enfermedad prolongada, muerte, abandono de tareas, fuerza mayor. La sustitución del responsable y/o contacto y/o colaborador y/o



coordinador no generará para la otra parte derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Octava: En el supuesto que la contraparte considere irremplazable a la persona del responsable o que un sustituto idóneo mutuamente aceptable no estuviera disponible, tendrá derecho a denunciar este convenio con un preaviso de treinta (30) días, sin derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Propiedad de los bienes.

Novena: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES que se destinen o se afecten al desarrollo y/o ejecución de futuros Proyectos de Trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos.

Décima: Los elementos inventariados entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

No Exclusividad

Décima Primera: La existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de LAS PARTES para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones.

Inexistencia de Representación. Garantía

Décima Segunda: La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la co-contratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la co-contratante.

Décima Tercera: Cada parte garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplimentar las obligaciones acordadas en este documento.

Décima Cuarta: Las partes pueden enmendar (por adición, modificación o supresión) y/o modificar el presente en cualquier momento por acuerdo mutuo escrito firmado por ambas partes, mediante un anexo modificatorio.

Décima Quinta: Todo convenio específico y/o anexo que suscriban las partes con motivo del presente Convenio se lo considerará parte integrante del mismo, a los efectos de su interpretación y aplicación. Todo eventual gasto que se genere por este convenio o por los convenios específicos que se suscriban en un futuro vinculados al presente, por parte

Handwritten initials and a star symbol.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
14 DIC. 2010
FECHA.....
14 9 7 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cruz Quintero
Jefe Departamento



de FAUBA, serán afrontados por la UBA con fondos propios de esa Unidad Académica.

Buena Fé y Cordialidad.

Décima Sexta: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fé y cordialidad en atención a los fines perseguidos en común con la celebración del presente acuerdo.

Controversias.

Décima Séptima: Las partes se comprometen a poner toda su voluntad para lograr la solución amistosa de cualquier controversia que genere el presente acuerdo. En caso de no solucionar las controversias surgidas entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte perjudicada, las partes acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

Competencia.

Décima Octava: Las partes se someten a la competencia de la ley argentina y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal, renunciando en este acto a cualquier otra ley y/u otro fuero que pudiere corresponder.

Domicilios.

Décima Novena: A todos los efectos legales las partes fijan sus domicilios en los denunciados ut supra donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Asimismo, para comunicaciones se designan: FAUBA: Teléfono 4524-4029 y 4524-8000; E-mail: convenio@agro.uba.ar, PROVINCIA: Nro. de Teléfono (02901) 432103 Dirección de E-mai: adertdf@gmail.com

Documentación

Vigésima: A la firma del presente LA PROVINCIA deberá adjuntar la documentación que se le requiera a la Universidad de Buenos Aires, la cual le será detallada previamente por la Universidad de Buenos Aires según el caso.

da.

Artículo Primera: El presente acuerdo se establece por cinco (5) años a partir de su firma. El mismo podrá ser renovado por acuerdo escrito de partes.

Artículo Segunda. Preaviso

Artículo Segunda: LAS PARTES podrán rescindir el presente convenio, individual o conjuntamente, en cualquier momento, por causa suficiente o por causa de fuerza mayor comprobables fehacientemente., lo cual deberá ser notificado a la contraparte con un plazo no menor a treinta (30) días de anticipación. Las partes declaran entender que el incumplimiento por cualquiera de las partes de una o todas las cláusulas comprendidas en el presente Convenio.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 14 DIC. 2010

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo El Chequerman
Jefe Departamento
Administrativo

ESTABLEC
FAUBA S
Vigenci
Vigésim
aprobac
Rescisió
Vigésim
conjunt
mayor
con un
por cau
cláusula

Vigésimo Tercera: Asimismo, en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte esta decisión con una anticipación de sesenta (60) días. Siempre y cuando se respeten los preavisos establecidos, la rescisión o denuncia no dará lugar al pago de compensación y/o indemnización de ninguna índole a favor de la parte que no hubiera rescindido. -----

Vigésimo Cuarta: Finalizado el presente convenio por cualquier causa, el destino de los trabajos y/o actividades que se encuentren en curso de ejecución se acordará de común acuerdo entre LAS PARTES, tomando los recaudos necesarios.-----

Fuerza Mayor.

Vigésimo Quinta: LAS PARTES no serán responsables por cualquier incumplimiento parcial o total causado por cualquier causa mas alla del control de las partes, o por cualesquiera de las siguientes razones: accidentes, falla de cualquier aprobación gubernamental requerida, falta de energía u otras medidas de conservación, falla de utilidades, enfermedad, causas de la naturaleza , o acontecimientos similares. -----

Cuestiones no previstas.

Vigésimo Sexta: En el supuesto de cuestiones no previstas y/o no establecidas expresamente en el presente se resolverá de común acuerdo y se plasmará en un anexo que formará parte del presente.-----

Objeción del CD y/o CS. Posibilidad de modificaciones.

Vigésimo Séptima: Las partes se comprometen a tratar el presente Convenio en caso que el mismo fuere objetado en cuanto a sus alcances por el Consejo Directivo de "FAUBA" y/o el Consejo Superior de la UBA. -----

Títulos.

Vigésimo Octava: Todos los títulos incluidos en el presente convenio y en sus anexos tienen carácter meramente ilustrativo y no podrán ser interpretados en sentido distinto a su articulado. La eventual invalidez de alguna de las cláusulas contractuales no afectará la validez de las restantes, siempre que fuere separable y no altere la esencia misma del convenio.-----

Vigésimo Novena: Las partes conocen que no se puede utilizar el logotipo, isotipo y nombre de la UBA, sin expresa autorización por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en la Resolución (C.S.) N° 3404/99.-----

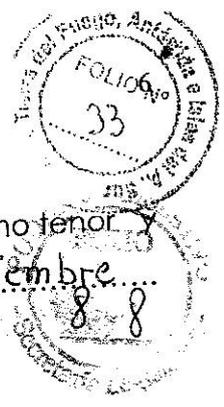
Ad referéndum.

Trigésimo: El presente convenio se suscribe "ad-referéndum" del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires y de la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-----

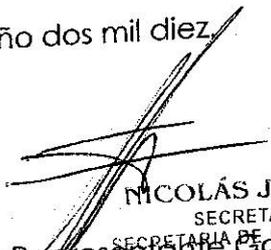
[Handwritten marks and signatures]

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
14 DIC. 2010
FECHA.....
BAJO N° 14976

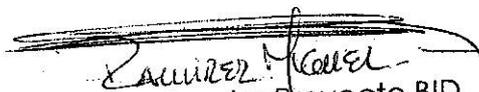
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ricardo E. Urreagocaman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

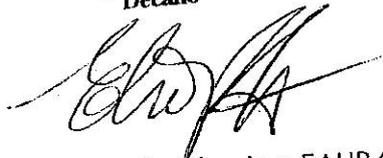


En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de Diciembre del año dos mil diez.


NICOLÁS J. LUCAS
SECRETARIO
SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE Y AMBIENTE
Firma Representante Gobierno
DNI: 2026344


Firma Sr. Decano FAUBA
DNI: Ing. Agr. Rodolfo Golluscio
Decano


Firma Coordinador Proyecto BID
DNI: 14108513


Firma Responsable Técnico FAUBA
DNI: 13430688
Ing. Agr. Eduardo A. Pagano
Vicedecano
FAUBA

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 14 DIC. 2010
BAJO Nº 14976
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chacabarro
Jefe Departamento
Despacho Administrativo